

CODIFICACION	ARBITRIOS DISCULAZES DE ENTRADA EN CANARIAS						LUGAR
	TARIFA GENERAL			TARIFA ESPECIAL			
	TIPONUM	CEE	AAEE	TIPONUM	CEE	AAEE	
<b>PAGINA 9294 - Cuadro inferior</b>							
<i>Donde dice:</i>							
7308.90.51.0.00.C	5	2,3	2,3	11,5	10,3	10,3	
7308.90.59.0.00.E	5	2,3	2,3	11,5	10,3	10,3	
7308.90.99.0.00.C	5	2,3	2,3	11,5	10,3	10,3	
7309.00.59.1.00.A	5	2,3	2,3	7	0	0	
7309.00.90.1.00.B	5	2,3	2,3	7	0	0	
<i>Debe decir:</i>							
1308.90.51.0.00.C	5	2,3	2,3	7,1	6,4	6,4	
1308.90.59.0.00.E	5	2,3	2,3	7,1	6,4	6,4	
1308.90.99.0.00.C	5	2,3	2,3	7,1	6,4	6,4	
1309.00.59.1.00.A	5	2,3	2,3	6	0	0	
1309.00.90.1.00.B	5	2,3	2,3	6	0	0	
<b>PAGINA 9310 - Cuadro Superior</b>							
<i>Incluir</i>							
8419.19.00.2.00.C	5	2,3	2,3	0	0	0	

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9059** *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos a fin de adaptarles a la evolución de la reglamentación de homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para

establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante la Orden de 4 de febrero de 1988, se actualizaron las Directivas publicadas en el año 1987.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos aconseja el dictado de una nueva disposición, modificando los citados anexos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

## ANEXO I

1	2	3	4	5				
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3.	Observaciones			
<b>1.- VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS</b>								
Recepción CEE de vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403	(B) (B) (B) (B) (B) (B)	(B) (B) (B) (B) (B) (B)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre				
Nivel sonoro admisible	70/157 73/350 77/212 81/334 84/372 84/424	- - - (A) (A) (A)	- - - 1.10.90 1.10.90 1.10.91	Reglamento 51 ECE	Para vehículos M2 con motor diesel y M1, M2, y M3, la fecha que se indica en la columna 2 deberá ser 1.10.89			
Emisiones de vehículos	70/220 74/290 77/102 78/665 83/351	- - - - (A)	- - - - (A) (E)	Reglamento 15 ECE				
	88/76	1.10.90 1.10.92	1.10.90 1.10.94		Vehículos con cilindrada > 2,0 l. Vehículos con cilindrada entre 1,4 y 2,0 l. Vehículos con cilindrada < 1,4 l. Vehículos con motor diesel de l.D. con cilindrada entre 1,4 y 2,0 l.			
	88/436	1.10.91 1.10.95	1.10.92 1.10.97		Solo para vehic. con motor diesel. Vehículos con motor diesel de l.D.			
		1.04.90 1.10.94	1.10.96					
Depósitos de combustible líquido	70/221	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	Solo aplicable a autobuses o autocares			
Protección trasera	70/221 79/490 81/333	(A) (A) (A)	(A) (A) (A)	Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de marzo de 1983				
	Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)		(A)	(D)		
Equipo de dirección	70/311	(A)	1.10.92		Incluidos M1 y M1 Vehículos con eje de dirección semirrigido, excepto autocares y autobuses			
		(A)	1.10.92		Vehículos con eje de dirección doble y autocares y autobuses			
Puertas, cerraduras y bisagras	70/387	(A)	(A)	Reglamento 11 ECE				
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE				
Retrovisores	71/127 79/795 85/205 86/562 88/321	- - (A) (A) 1.10.90	- - 1.10.90 1.10.90 1.10.90					
	Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194	(A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento 13 ECE (F)			
		Antiparasitado	72/245	(A)		(A)	Reglamento 10 ECE	
		Humos motores diesel	72/306	(A)		(A)	Reglamento 24 ECE	
Acondicionamiento interior		74/060 78/632	(A) (A)	1.05.89 1.05.89		Reglamento 21 ECE		
Dispositivos antirobos	74/061	(A)	(A)	Reglamento 18 ECE	Sólo para vehículos M1 con P.M.A. s 21 (D)			

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3.	Observaciones
Protección contra el volante	74/297	-	-		
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577	(A) (A)	1.05.89 1.05.89	Reglamento 17 ECE	
Salientes exteriores	74/483 79/488	- -	- -	Reglamento 26 ECE	
Marcha atrás y velocímetro	75/443	(A)	1.05.89	Código de la Circulación	(D)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	(A) (A)	(A) (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(D)
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318	(A) (A) (A)	- - -	Reglamento 14 ECE	Sólo para vehículos M1 PMA ≤ 2 t.
Dispositivo de alumbrado y señalización	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008	(A) (A) (A) (A) (A)	1.05.89 1.05.89 1.05.89 1.05.89 1.05.89	Reglamento 48 ECE Código de la Circulación.	Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas.
Catadióptricos	76/757	(A)	(A)	Reglamento 3 ECE	
Luces de situación y pare	76/758	(A)	(A)	Reglamento 7 ECE	
Indicadores de dirección	76/759	(A)	(A)	Reglamento 6 ECE	
Alumbrado placa de matrícula	76/760	(A)	(A)	Reglamento 4 ECE	
Lámparas y proyectores	76/761	(A)	(A)	Reglamentos 1 y 2 ECE Reglamento 37 ECE	
Luces antiniebla delanteras	76/762	(A)	(A)	Reglamento 19 ECE	Sólo si el vehículo las lleva
Luces antiniebla traseras	77/538	(A)	(A)	Reglamento 38 ECE	Sólo si el vehículo las lleva
Luces de marcha atrás	77/539	(A)	(A)	Reglamento 23 ECE	Sólo si el vehículo las lleva
Luces de estacionamiento	77/540	1.05.89	1.05.89		Sólo si el vehículo las lleva
Cinturones de seguridad	77/541 81/576 82/319	(A) (A) (A)	(A) (A) 1.10.90	Reglamento 16 ECE	Sólo para vehículos M1 con PMA ≤ 2 t.
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366	- - -	- - -		
Identificación mandos indicadores y testigos	78/316	1.05.89	-		(D)
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389	-	-		
Dispositivos anti-hielo y antivaho	78/317	1.10.90	-		
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	78/318	1.10.90	-		
Calefacción del habitáculo	78/548	-	-		
Recubrimiento de las ruedas	78/549	-	-		
Apoyacabezas	78/932	1.05.89	1.05.89	Reglamento 25 ECE	Sólo para los vehículos de la categoría M1, para el caso de las plazas que lo lleven.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3.	Observaciones
Medida de consumo de combustible	80/1268	(A)	(A)	Reglamento 15 ECE Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1982	(D)
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195	(A) (A)	(A) (A)	Reglamentos 15 y/o 24 EC	(D)
Pesos y dimensiones para tráfico internacional	85/003 86/360 86/364 88/218	- - - (A)	- - - (A)	Real Decreto 2029/86  Orden Ministerial de 14 de marzo de 1988	
Emissiones diesel pesados	88/77	1.10.90	1-10-91		
Neumáticos	-	(A)	(A)	Reglamento 30 ECE	
Vidrios de seguridad	-	(A)	(A)	Reglamento 43 ECE	
Neumáticos para vehículos industriales	-	1.1.90	1.1.90	Reglamento 54 ECE	
Autobuses y Autocares	-	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación
<b>2.- TRACTORES AGRÍCOLAS</b>					
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 88/297	(B) (B) (B) (B)	(B) (B) (B) (B)		
Ciertos elementos y características:	74/151				
Anexo 1: Peso máximo en carga admisible		(A)	(A)		(D)
Anexo 2: Situación placas de matrícula		(A)	(A)		(D)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 88/410	- -	- -		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 88/410	(A) (A)	- -		(D)
Anexo 5: Avisador acústico		(A)	-		Reglamento 28 ECE
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 88/410	(A) (A)	- -	Decreto 1439/72 de 25 de mayo.	
Velocidad y plataforma	74/152 88/412	(A) (A)	- -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(D)
Retrovisores de T.A.	74/346	(A)	1.05.89	Código de la circulación	
Campo de visión T.A.	74/347 79/1073	- -	- -		
Equipo de dirección T.A.	75/321 88/411	- -	- -		
Antiparasitado T.A.	75/322	(A)	(A)		
Toma de corriente T.A.	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/85, de 9 de octubre.	
Frenado T.A.	76/432	(A)	1.05.89	Orden de Presidencia de Gobierno de 11 de junio de 1984	
Asiento adicional T.A.	76/763	-	-		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311	-	-		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3.	Observaciones
Protección vuelco T.A.	77/536	(A)	(A)	Orden del MF de Agrí- cultura de 27.7.1979	
Hornos diesel T.A.	77/537	-	-		
Asiento conductor T.A.	78/764 83/190 88/465	- - -	- - -		
Alumbrado y señaliza- ción T.A.	78/933 79/532	- -	- -	Código de la Circu- lación	
Dispositivos remolca- do T.A.	79/533	-	-		
Ensayo estático	79/622 82/953 88/413	- - -	- - -		
Acceso conductor T.A.	80/720 88/414	- -	- -		
Toma de fuerza	86/297	(A)	-		Para los puntos 5.3.1.2, y 5.3.1.3, en la columna 2, la fecha es 1.05.89
Identificación andos	86/415	1.10.90	1.10.90		(D)
Dispositivos de protec- ción tractores estrechos	86/298 87/402	1.3.90 1.3.90	1.3.91 1.3.91		
Potencia en la toma de fuerza	-	(A)	(A)	Orden del MF de Agricul- tura de 20.02.1964	
<b>3.- MOTOCICLETAS</b>					
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicleta- s.	78/1015 87/56	Motocicletas mayores de 350 cm <sup>3</sup> (A) Motocicletas en- tre 125 y 350 cm <sup>3</sup> (A) Motocicletas entre 80 y 125 cm <sup>3</sup> 1.10.89 Motocicletas hasta 80 cm <sup>3</sup> 1.10.91	1.05.89  1.05.89  -	Reglamento 41 ECE.	
Retrovisor de los vehículos de mo- tor de 2 ruedas con o sin sidecar y su montaje sobre estos vehículos.	80/780	(A)	1.10.90		Podrá aceptarse como alternativa el cum- plimiento de la Direc- tiva 86/562, pero manteniendo para su montaje las condicio- nes del Anexo II de la Directiva 80/780 (C).
<b>4.- VARIOS</b>					
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques	77/143 88/449	- -	- -	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre Real Decreto 2344/1985, de 20 de Noviembre.	Aplicable a vehículos en servicio.

## NOTAS:

- (A) En vigor en España.  
(B) En suspenso, en tanto no se completen las Directivas particulares.  
(C) La observación contenida en la columna 5 será válida hasta que se publique y adopte por parte de España el Reglamento de Ginebra sobre retrovisores de vehículos de dos ruedas.  
(D) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.  
(E) Las homologaciones concedidas según el Real Decreto 2616/85 seguirán siendo válidas a efectos de nuevas matrículas.  
(F) Sólo podrán concederse homologaciones según la O.M. de 14.12.74, a los efectos de la columna 2, hasta el 1.05.89. Las homologaciones concedidas según esta O.M. dejarán de ser válidas el 1.10.92.

## ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado interior (11)
70/156, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 174.
70/157, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 189.
70/220, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 195.
70/221, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 217.
70/222, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 219.
70/311, de 8 de junio	18 de junio de 1970	Volumen 1, página 221.
70/387, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 234.
70/388, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 241.
71/127, de 1 de marzo	22 de marzo de 1971	Volumen 1, página 247.
71/320, de 26 de julio	6 de septiembre de 1971	Volumen 2, página 53.
72/245, de 20 de junio	6 de julio de 1972	Volumen 2, página 117.
72/306, de 2 de agosto	20 de agosto de 1972	Volumen 2, página 154.
73/350, de 7 de noviembre	22 de noviembre de 1973	Volumen 3, página 39.
74/60, de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 142.
74/61, de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 162.
74/132, de 11 de febrero	19 de marzo de 1974	Volumen 3, página 171.
74/150, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 183.
74/151, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 198.
74/152, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 206.
74/290, de 28 de mayo	15 de junio de 1974	Volumen 3, página 221.
74/297, de 4 de junio	20 de junio de 1974	Volumen 3, página 230.
74/346, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 3.
74/347, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 7.
74/408, de 22 de julio	12 de agosto de 1974	Volumen 4, página 13.
74/483, de 17 de septiembre	2 de octubre de 1974	Volumen 4, página 31.
75/321, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 103.
75/322, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 107.
75/323, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 117.
75/443, de 26 de junio	26 de julio de 1975	Volumen 4, página 152.
75/524, de 25 de julio	8 de septiembre de 1975	Volumen 4, página 157.
76/114, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 184.
76/115, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 189.
76/432, de 6 de abril	8 de mayo de 1976	Volumen 5, página 5.
76/763, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 174.
76/756, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 40.
76/757, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 71.
76/758, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 93.
76/759, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 110.
76/760, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 124.
76/761, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 135.
76/762, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 161.
77/102, de 30 de noviembre de 1976	3 de febrero de 1977	Volumen 7, página 15.
77/212, de 8 de marzo	12 de marzo de 1977	Volumen 7, página 23.
77/311, de 29 de marzo	28 de abril de 1977	Volumen 7, página 26.
77/389, de 17 de mayo	13 de junio de 1977	Volumen 7, página 56.
77/536, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 153.
77/537, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 190.
77/538, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 212.
77/539, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 224.
77/540, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 235.
77/541, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 8, página 3.
77/649, de 27 de septiembre	19 de octubre de 1977	Volumen 8, página 52.
78/315, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 103.
78/316, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 105.
78/317, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 129.
78/318, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 131.
78/507, de 19 de mayo	13 de junio de 1978	Volumen 8, página 186.
78/547, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 189.
78/548, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 190.
78/549, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 195.
78/632, de 19 de mayo	29 de julio de 1978	Volumen 8, página 225.
78/665, de 14 de julio	14 de agosto de 1978	Volumen 9, página 21.
78/764, de 25 de julio	18 de septiembre de 1978	Volumen 9, página 32.
78/932, de 16 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 82.
78/933, de 17 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 97.
78/1.015, de 23 de noviembre	13 de diciembre de 1978	Volumen 9, página 124.
79/488, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 73.
79/489, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 84.
79/490, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 94.
79/532, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 104.
79/533, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 105.
79/622, de 25 de junio	17 de julio de 1979	Volumen 10, página 108.
79/694, de 24 de julio	13 de agosto de 1979	Volumen 10, página 152.
79/795, de 20 de julio	22 de septiembre de 1979	Volumen 10, página 167.
79/1.073, de 22 de noviembre	27 de diciembre de 1979	Volumen 10, página 288.
80/233, de 21 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980	Volumen 11, página 10.
80/720, de 24 de junio	28 de julio de 1980	Volumen 11, página 31.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado interior (13)
80/780, de 22 de julio	30 de agosto de 1980	Volumen 11, página 57.
80/1.267, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 121.
80/1.268, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, páginas 124.
80/1.269, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 134.
81/333, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 177.
81/334, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 179.
81/575, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 213.
81/576, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 215.
81/577, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 217.
81/643, de 29 de julio	15 de agosto de 1981	Volumen 11, página 218.
82/244, de 17 de marzo	22 de abril de 1982	Volumen 12, página 148.
82/318, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 162.
82/319, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 170.
82/890, de 17 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 20.
82/933, de 15 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 22.
83/190, de 28 de marzo	26 de abril de 1983	Volumen 14, página 39.
83/276, de 26 de mayo	9 de junio de 1983	Volumen 14, página 72.
83/351, de 16 de junio	20 de julio de 1983	Volumen 14, página 76.
84/8, de 14 de diciembre de 1983	12 de enero de 1984	Volumen 15, página 248.
84/372, de 3 de julio	26 de julio de 1984	Volumen 16, página 32.
84/424, de 3 de septiembre	6 de septiembre de 1984	Volumen 16, página 42.
85/3, de 19 de diciembre de 1984	3 de enero de 1985	-
85/205, de 18 de febrero	29 de marzo de 1985	Volumen 18, página 215
85/647, de 23 de diciembre	31 de diciembre de 1985	-
86/297, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/298, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/360, de 24 de julio de 1986	5 de agosto de 1986	-
86/364, de 24 de julio de 1986	7 de agosto de 1986	-
86/415, de 24 de julio de 1986	26 de agosto de 1986	-
86/562, de 6 de noviembre de 1986	22 de noviembre de 1986	-
87/56, de 18 de diciembre de 1986	27 de enero de 1987	-
87/358, de 25 de junio de 1987	11 de julio de 1987	-
87/402, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
87/403, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
88/76, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
88/77, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
88/194, de 24 de marzo de 1988	3 de abril de 1988	-
88/195, de 24 de marzo de 1988	3 de abril de 1988	-
88/218, de 11 de abril de 1988	15 de abril de 1988	-
88/297, de 3 de mayo de 1988	20 de mayo de 1988	-
88/321, de 16 de mayo de 1988	14 de junio de 1988	-
88/366, de 17 de mayo de 1988	17 de junio de 1988	-
88/410, de 21 de junio de 1988	25 de julio de 1988	-
88/411, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/412, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/413, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/414, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/436, de 16 de junio de 1988	8 de agosto de 1988	-
88/449, de 26 de julio de 1988	12 de agosto de 1988	-
88/465, de 30 de junio de 1988	17 de agosto de 1988	-

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9060** *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se establecen la prima máxima y la prima general en la paralización definitiva de la actividad de buques de pesca de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 8 del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre, de regulación y reconversión de los buques pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros, establece la concesión de una prima máxima y de una prima general en el supuesto de paralización definitiva de los buques pesqueros de 6 o más metros de eslora entre perpendiculares y de menos de 12 metros. Como consecuencia de ello, procede cuantificar dichas primas y concretar al mismo tiempo los requisitos documentales exigidos a los expedientes de solicitud.

En su virtud, en uso de la facultad conferida en la disposición final del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre, dispongo:

Artículo 1.º Las condiciones que deberán cumplir los barcos objeto de una ayuda por paralización definitiva a los que se refiere la presente Orden serán las siguientes:

- a) Tener una eslora entre perpendiculares igual o superior a 6 metros e inferior a 12 metros.
- b) Acreditar una actividad pesquera de al menos 100 días durante el año civil anterior a la fecha de solicitud de concesión de ayuda por paralización definitiva.

Art. 2.º Para la determinación de la prima máxima por tonelada, se adopta como buque-tipo un pesquero de 12 metros de eslora entre perpendiculares y de un arqueo de 15 TRB. Aplicando el tipo verde del ECU vigente para el presente año 1989, de 155,786 pesetas por ECU, y teniendo en cuenta el baremo de primas por cese definitivo del R (CEE) 4028/86 del Consejo, la cuantía de la prima máxima queda establecida en la cantidad de 571.215 pesetas por TRB.

La prima general se fija a su vez en 342.729 pesetas por TRB (60 por 100 de la prima máxima).

Art. 3.º Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, se determinará qué buques por modalidades y caladeros podrán ser retirados definitivamente de la actividad pesquera con derecho a percibir la prima máxima, de acuerdo con lo que determina el artículo 9.1 del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre.